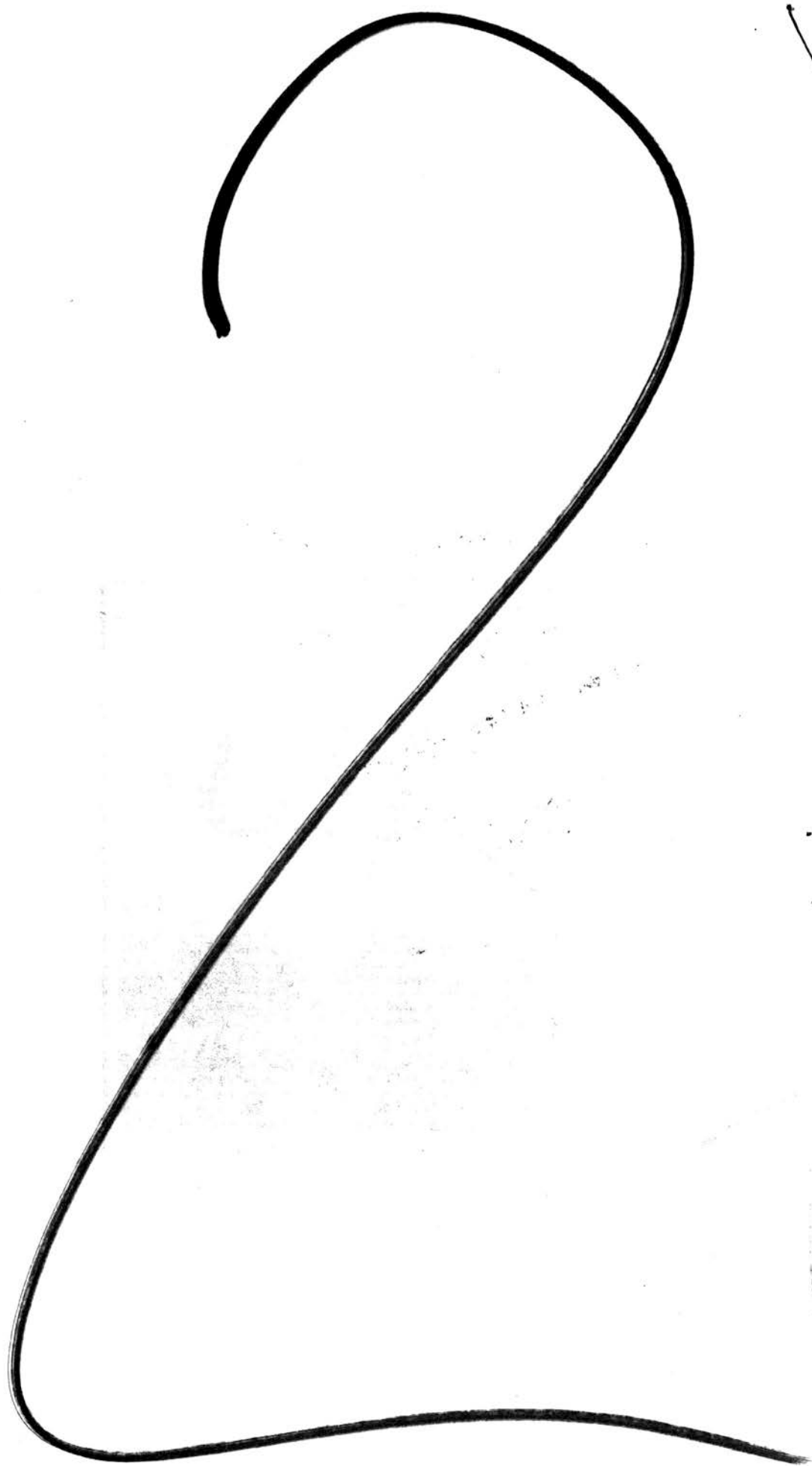




JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO
ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

Como apoderado de la parte demandante, comedidamente y de conformidad con las facultades legales que me concede el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, me permito solicitar las siguientes medidas ejecutivas cautelares, con el fin de satisfacer las medidas de aseguramiento en la obligación que se cobra así :

- 1.) Sírvase, Señor Juez, decretar el embargo y posterior secuestro del derecho de dominio que tenga y ejerza la demandada **DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL** sobre el inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 42 # 39 -34 SUR de Bogotá D.C., predio al que le corresponde el **FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 50S - 297810.**

Sírvase oficiar comunicando la anterior determinación librando el oficio correspondiente.

- 2.) Sírvase, Señor Juez, decretar el embargo y retención preventivos de los saldos bancarios que en favor y de propiedad de la demandada **DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL**, con cédula de ciudadanía número 51'983.290, se encuentren en la **CUENTA CORRIENTE NÚMERO 002960008515 DE DAVIVIENDA,** limitando la medida conforme a la ley.

Sírvase oficiar comunicando la anterior determinación.

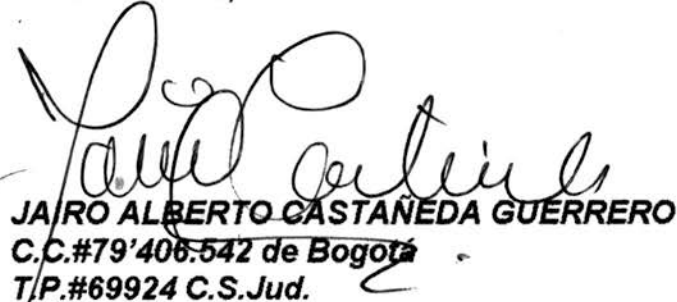
- 3.) Sírvase, Señor Juez, decretar el embargo y retención preventivos de los créditos actuales y futuros que por cualquier causa y en especial por concepto de fletes o "producidos" tenga o llegare a tener en su favor la demandada **DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL** identificada con la cédula de ciudadanía número **51'983.290** en la empresa ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A. ACEGRASAS;

Sírvase oficiar al Señor PAGADOR de la empresa ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A. ACEGRASAS comunicando la anterior determinación y **haciéndole las prevenciones de que trata el numeral 10° del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.**

Los anteriores bienes los declaro como de propiedad del demandado bajo juramento.

Estoy dispuesto a prestar en forma inmediata la caución de ley.

Del Señor Juez,


JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO
C.C.#79'406.542 de Bogotá
T.P.#69924 C.S.Jud.

2

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., abril veinte (20)

De dos mil cuatro (2004)

Para los fines del art. 513 del Código de Procedimiento Civil, préstese caución por el 10% del valor actual de la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACIÓN

HECHA EN EL ESTADO FIJADO HOY:

22 ABR. 2004

A LA HORA DE LAS 8:AM.

LA SECRETARIA,


MARTHA Y. VERA GARAMITO

E.R.A.





MUNDIAL

NIT 860.037.L

POLIZA JUDICIAL

ARTICULO No. **513 C.P.C.**

No. **JE 024822**

PARA PRESTAR LA CAUCION ORDENADA POR EL JUZGADO:

EL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

EN EL PROCESO EJECUTIVO No.: **0406-2004**

TOMADOR:

TERMILLANTAS LTDA.

DIRECCION:

CIUDAD:

TELEFONO:

L. MANEJANTE(S):

TERMILLANTAS LTDA.

DEMANDADO(S):

DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL

APODERADO:

JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA G.

T.P.:

DE:

DIRECCION:

TELEFONO:

OBJETO: LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EXPIDE ESTA POLIZA QUE GARANTIZA UNICAMENTE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 513, INCISO 10 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

VALOR ASEGURADO (Valor en letras):

UN MILLON DE PESOS MONEDA CTE.

\$ **1.000.000**

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989).

INTERMEDIARIO:

YARINELA MARTINEZ H.

CLAVE

1533

CONTRAGARANTIAS:

PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCION No. _____

C.D.T. ☐

PRENDA ☐

HIPOTECA ☐

OTROS ☐

PRIMA \$ **50.000**

GASTOS \$ **2.000**

IVA \$ **8.320**

TOTAL A PAGAR \$ 60.320

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

FORMA DE PAGO: E (C) POR PAGARA LA PRIMA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA POLIZA, CERTIFICADOS O ANEXOS.

LA PRESENTE FOLIA EXPIDE EN LA CIUDAD DE **BOGOTA D.C.**
MES DE **MAY** D. **004**

A LOS **17** DIAS DEL

SELLO Y FIRMA / QUIZADA
COMPAN
CALLE 33 No. 68-4 PISOS 2 Y 3 TELEFONO 285 5600

EL TOMADOR O EL APODERADO

JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO
ABOGADO

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E S. D.

REF.: PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TERMILLANTAS LTDA.
DEMANDADO(S) : DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL
RADICACIÓN : 0406 - 2.004



Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito remitir a usted, anexa al presente, la póliza judicial número 024822, expedida por MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por valor de \$1'000.000.00 M/Cte. con la cual se presta, con mas que suficiencia, la caución de ley.

En consecuencia ruego a usted decretar las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez,

JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO
C.C.#79'406.542 de Bogotá
T.P.#69924 C.S.Jud.

Anexo : Lo anunciado.

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS.

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.

☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.

☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 6. VENCIO EL TERMINO PROSATORIO

☐ 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL (LOS) EMPLAZADO (S) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 8. HAYO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

☒ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.

DE: (1450).

26 MAYO 2004

BOGOTA, D.C.



SECRETARIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, junio primero del dos mil cuatro

con base en la caución prestada, el Juzgado

DECRETA:

1.-EL EMBARGO del derecho de dominio que tenga y ejerza la demandada DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL sobre el inmueble ubicado en la transversal 42 No 39-34 sur identificado con matrícula inmobiliaria No 50 S 297810 Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos DE BOGOTÁ Art.681-1 C.P.C.

Inscrito el embargo, se resolverá sobre su secuestro.

2.- EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuenta corriente, ahorros o certificados de ahorro a términos que posee la demandada en la cuenta corriente No 002960008515 DEL BANCO DAVIVIENDA Oficiese y límitese el embargo hasta la suma de \$ 7.000.000.

3.- Una vez se obtenga respuesta de los embargos decretados se resolverá sobre la otra medida solicitada

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ
D.C.É DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO FUADO HOY:

A LA HORA DE LAS 2 A.M.

03 JUN. 2004

LA SECRETARIA,

MARTHA Y. VERA GARAYITO



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8

OFICIO No. 1827
28 DE JUNIO DEL 2004

Señor
GERENTE
BANCO DAVIVIENDA
CIUDAD

REF.
PROCESO EJECUTIVO NUMERO 0400406
DEMANDANTE TERMILLANTAS LTDA NIT 800239567-3
DEMANDADO DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL
C.C. 51.983.290

En cumplimiento al auto de fecha JUNIO PRIMERO DE DOS MIL CUATRO, proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decreto EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en la cuenta corriente, ahorros o certificados de ahorro a términos que posee LA DEMANDADA en CUENTA CORRIENTE # 002960008515 DEL BANCO DAVIVIENDA.

Límite de la medida \$7.000.000=

Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia.

Cordialmente,

ALBA BEATRIZ CALDERON ANGEL
SECRETARIA

897/04
[Handwritten signature]
TP6992X



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8

OFICIO No. 1826
28 DE JUNIO DE 2004

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD

REF.
PROCESO EJECUTIVO NUMERO 0400406
DEMANDANTE TERMILLANTAS LTDA
DEMANDADO DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL

En cumplimiento al auto calendado JUNIO PRIMERO DE DOS MIL CUATRO, proferido dentro del proceso de la referencia, se DECRETO EL EMBARGO DEL DERECHO DE DOMINIO QUE TENGA Y EJERZA LA DEMANDADA DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL, sobre el inmueble ubicado en la Transversal 42 # 39-34 Sur, identificado con la matrícula inmobiliaria 50S 297810.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludido, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

ALBA BEATRIZ CALDERON ANGEL
SECRETARIA

807/04
Alba Beatriz Calderon Angel
7869924



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

8

Pagina 1

Impreso el 13 de Julio de 2004 a las 09:34:19 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2004-50008 se calificaron las siguientes matriculas:
297810

Nro Matricula: 297810

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: D -41-AS -5712
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) AVENIDA DEL FERROCARRIL 39A-11 LOTE L MZ.M3. PARCELACION ALQUERIAS DE LA FRAGUA
- 2) TRANSVERSAL 42 #39-34 SUR

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-07-2004 Radicacion: 2004-50008

Documento: OFICIO 1826 del: 28-06-2004 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

ERMILLANTAS LTDA
... OTELO VILLAMIL DORIS EMILCE X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha

El registrador

Dia Mes Ano Firma

ABOGAD92,

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NIT. 899.999.007-0

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

9

RECIBO DE CAJA No. 2004

5000000

BOGOTÁ ZONA SUR

LINQUIDA 1

15-09-2004

CON LICITACION REGISTRAR DOCUMENTOS

Empleo del 12 de Julio de 2004 a las 03:15:24 p.m.

No. RADICACION: 2004-5000000

NOTARIO QUE LICITAN LOS PERMILARATAS LADA

OFICIO No. : 1926 del 26-06-2004 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C.

ARTICULAS 247010

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TIPO	VALOR	DE RECHOS
EMBARQUE	N	1	8.000

Total a Pagar:

8.000

8.000

FORMA DE PAGO:

Efectivo

8.000

- DOCUMENTO -

60236



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 8

OFICIO No.1826
28 DE JUNIO DE 2004

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD

REF.
PROCESO EJECUTIVO NUMERO 0400406
DEMANDANTE TERMILLANTAS LTDA
DEMANDADO DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL

En cumplimiento al auto calendado JUNIO PRIMERO DE DOS MIL CUATRO, proferido dentro del proceso de la referencia, se DECRETO EL EMBARGO DEL DERECHO DE DOMINIO QUE TENGA Y EJERZA LA DEMANDADA DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL, sobre el inmueble ubicado en la Transversal 42 # 39-34 Sur, identificado con la matrícula inmobiliaria 505 297810.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludido, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).

Agradezco su colaboración.

Atentamente,


ALBA BEATRIZ CALDERÓN ANGL
SECRETARIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NIT. 899.999.007-0

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 2004 **5396405**

BOGOTÁ ZONA SUR LIQUIDACIÓN

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Emite el 12 de Julio de 2004 a las 03:15:27 p.m.

Nº FIDUCIARIA 2004-333.1254

ARTICULO: 5003 - 2971111

NOMBRE SOLICITANTE: TERMILLANTAS LTDA.

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 72000

ENTRADO AL TURNO Nº: 2004-50006

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 70000

- DOCUMENTO -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-297810

Pagina 1

Impreso el 15 de Julio de 2004 a las 10:50:33 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA VEREDA: SANTAFE DE BOGOTA
FECHA APERTURA: 06-10-1975 RADICACION: 75-67935 CON: SIN INFORMACION DE: 30-09-1975 COD CATASTRAL: D -41-AS -5712
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N.1 MZ 3 DEL PLANO DE SUBDIVISION CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 231.83 V2. EQUIVALENTES A 148.37 M2. Y LINDA:
POR EL NORTE EN 16 MTS. CON EL LOTE N. 2 PROPIEDAD ARFAYE DE RINCON POR EL SUR EN 16.25 MTS. CON LA DIAGONAL 41 A.
SUR DE BOGOTA. ORIENTE EN 9 MTS. CON EL LOTE N. 6 PROPIEDAD DEL COMPARECIENTE VENDEDOR Y OCCIDENTE EN 9.40 MTS.
CON LA AVENIDA DEL FERROCARRIL ZONA PERTENECIENTE IGUALMENTE AL COMPARECIENTE.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA N. 050-0297810 JESUS SANCHEZ FONSECA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION
EN EL JUICIO DE PERTENENCIA SEGUIDO EN EL JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1970 REGISTRADO
EN EL LIBRO 1. PAGINA 89 # 3801 A DE 25 DE FEBRERO DE 1971.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) AVENIDA DEL FERROCARRIL 39A-11 LOTE L MZ.M3. PARCELACION ALQUERIAS DE LA FRAGUA
- 2) TRANSVERSAL 42 #39-34 SUR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-09-1975 Radicacion: 75-69735

Doc: ESCRITURA 4695 del: 08-09-1975 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 15,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SANCHEZ FONSECA JESUS

A: HERNANDEZ JULIO CESAR

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-02-1982 Radicacion: 82-18116

Doc: ESCRITURA 1859 del: 19-11-1981 NOTARIA 11 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 65,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: HERNANDEZ JULIO CESAR

A: SOTELO PE/A JOSE MISAEL

A: VILLAMIL DE SOTELO FLOR AZUCENA

1295721

4096775

23487872

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-04-1990 Radicacion: 1990-21829

Doc: ESCRITURA 2105 del: 19-04-1990 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SOTELO PE/A JOSE MISAEL

DE: VILLAMIL DE SOTELO FLOR AZUCENA

A: SOTELO VILLAMIL DORIS EMILCE

4096775

23487872

51983290

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-09-1999 Radicacion: 1999-63224

Doc: ESCRITURA 4058 del: 10-09-1999 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-297810

Pagina 2

Impreso el 15 de Julio de 2004 a las 10:50:33 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SOTELO VILLAMIL DORIS EMILCE

51983290 X

A: CORTES RODRIGUEZ OTALVARO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-10-2001 Radicacion: 2001-70594

Doc: ESCRITURA 3920 del: 10-09-2001 NOTARIA2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00

ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA ESCRITURA # 4058 DEL 10-09-2001 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SOTELO VILLAMIL DORIS EMILCE

51983290 X

A: CORTES RODRIGUEZ OTALVARO

3263856

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-05-2002 Radicacion: 2002-39450

Doc: ESCRITURA 1151 del: 01-04-2002 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 2,500,000.00

ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA ESC.N.4058.DEL. 10-09-1999.Y.ESC.N.3920.DEL.10-09-2001.NOT.2 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SOTELO VILLAMIL DORIS EMILCE

51983290 X

A: CORTES RODRIGUEZ OTALVARO

3263856

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-11-2002 Radicacion: 2002-91911

Doc: ESCRITURA 5095 del: 19-11-2002 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 3,500,000.00

ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA #4058 DEL 10-09-99 NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SOTELO VILLAMIL DORIS EMILCE

51983290 X

A: CORTES RODRIGUEZ OTALVARO

3263856

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-12-2003 Radicacion: 2003-94703

Doc: ESCRITURA 4078 del: 10-10-2003 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00

ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA A LA ESCRITURA 4058 DEL 10-09-1999 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SOTELO VILLAMIL DORIS EMILCE

51983290 X

A: CORTES RODRIGUEZ OTALVARO

3263856

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-07-2004 Radicacion: 2004-50008

Doc: OFICIO 1826 del: 28-06-2004 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: TERMILLANTAS LTDA

A: SOTELO VILLAMIL DORIS EMILCE

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: C2002-526 fecha 28-01-2002

EN SECCION NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO EN COMENTARIO NUMERO DE ESCRITURA

4058 CORREGIDO SI VALE. ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-297810

y3

Pagina 3

Impreso el 15 de Julio de 2004 a las 10:50:33 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por:CONTRO19

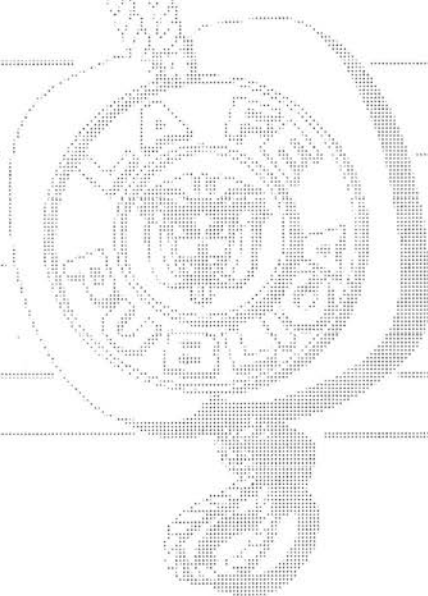
TURNO: 2004-285154 FECHA: 12-07-2004

OFICINA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR



El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

OFICINA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Bogotá, D.C., 16 de julio de 2004

RDOZS- 11.485

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8
BOGOTÁ D.C.

OFICIO: 1826 JUNIO 28/04 .

REFERENCIA: PROCESO	EJECUTIVO	NUMERO	0400406
DEMANDANTE: TERMILLANTAS	LTDA	DEMANDADO: DORIS	EMILCE
SOTELO VILLAMIL :			

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 681 del Código de procedimiento Civil debidamente tramitado, me permito remitirle el oficio de la referencia junto con el certificado de que trata la misma disposición.

Se inscribió la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 503-297810

Cordiaimente,

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE
Registrador Principal
Oficina de Registro de Bogotá, Zona Sur

Turno: 2004- 50008 Documento
2004- 285154 Certificado

Anexo lo enunciado
RAVL/SPDC.

[illegible]

15
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, agosto once del dos mil cuatro

Vista la actuación surtida y el anterior escrito
presentado por la parte actora, el juzgado

DISPONE:

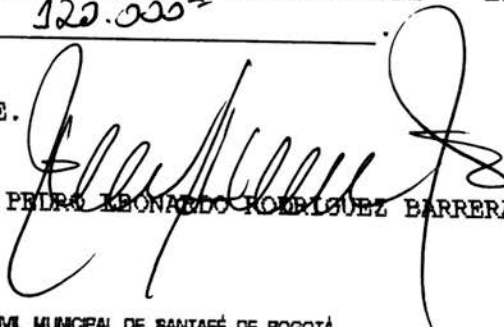
Para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de cuota de propiedad de la demandada DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N 505 297810 se comisiona a los señores Jueces Civiles Municipales de Descongestión, señalados en el Acuerdo 2348 de marzo 31 de 2004, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa) por reparto ante el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Designase como secuestre al señor(a):
ISRAEL ROBAYO MORALES.
Dirección: TLAV 43 N° 3A-80
Comuníquesele su nombramiento mediante telegrama y por conducto del comisionado.

Se fijan como honorarios al (la)
secuestre la suma de \$ 120.000=

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


PEDRO LEONARDO RODRÍGUEZ BARRERA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ
D.C.É DE BOGOTÁ D.C.É DE BOGOTÁ D.C.É DE BOGOTÁ D.C.É DE
BOGOTÁ D.C.É DE BOGOTÁ D.C.É DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ~~1084~~ 1084 DON

HECHA EN EL ESTADO FLUADO HOY:

13 ABO. 2004

A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA,

MARTHA Y. VERA GARAYITO



DAVIVIENDA

LA BANCA BAJO UN SOLO TECHO

NIT 860.034.313-7

3402 128616

Bogotá, D.C. 26 JUL. 2004

Señor(a)

ALBA BEATRIZ CALDERON ANGEL
Secretaria
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8
Ciudad

Asunto: OFICIO 1827

EJECUTIVO No.0400406 de TERMILLANTAS LTDA contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL

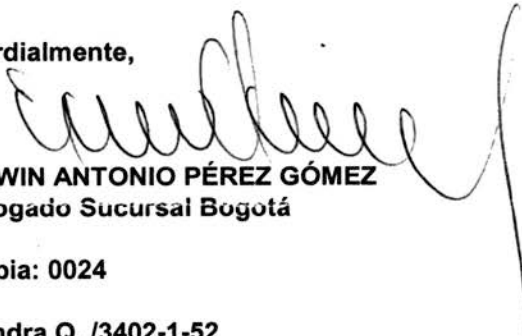
Respetado (a) Señor (a):

En atención a su solicitud formulada mediante oficio indicado en el asunto, cordialmente le informo que las personas allí relacionadas poseen los siguientes saldos

CLIENTE EMBARGADO	NIT/CEDULA	SALDO	TIPO CTA	No. de CUENTA
DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL	51983290	\$4,946	CTE	0024-6000851-5

La(s) mencionada(s) cuenta(s) ha(n) sido embargada(s) para evitar el retiro de dineros permitiendo únicamente consignaciones, por lo que comedidamente solicito sus instrucciones en relación con la constitución del depósito por la suma arriba indicada.

Cordialmente,


EDWIN ANTONIO PÉREZ GÓMEZ
Abogado Sucursal Bogotá

Copia: 0024

Sandra Q. /3402-1-52

JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO
ABOGADO



Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

L.

S.

D.

23 AGO. 2000

REF. : PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: TERMILLANTAS LTDA.
DEMANDADO	: DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL
RADICACIÓN	: 2.004 - 0406
ASUNTO	:

Como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar al despacho que requiera a la demandada DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL, con el fin que informe al despacho el lugar donde pueda ser notificada la acreedora hipotecaria que aparece como tal en el certificado de tradición del inmueble que se encuentra cautelado por cuenta de este proceso.

Del Señor Juez,


JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO
C.C. # ~~79.406.542~~ de Bogotá
T.P. # 69924 C.S. Jud.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, septiembre doce (12)

De dos mil seis (2006)

EXPEDIENTE No. 040406.

Vista la actuación surtida y la anterior solicitud, el Juzgado,

DISPONE,

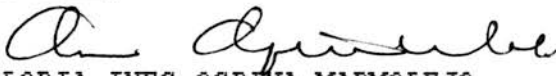
Para la práctica de la diligencia de secuestro decretada en auto calendado agosto 11 de 2004, se comisiona a los señores Jueces Civiles Municipales de Descongestión, señalados en el Acuerdo PSAA06 - 3344 de marzo 10 de 2006, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa) por reparto ante el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

De conformidad con el art. 539 del C.P.C. ordénase la citación del acreedor hipotecario OTALVARO CORTES RODRIGUEZ, para que dentro del término legal comparezca a hacer valer su crédito sea exigible o no.

En la forma solicitada en el escrito que antecede, requiérase a la demanda a fin de que informe el lugar en donde puede ser notificado el acreedor hipotecario. Tenga en cuenta la parte actora, que la anotación de la garantía hipotecaria en el folio de matrícula indica la Notaria y el número de escritura por la cual fue constituida.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO FLUADO hoy

14 09 2006

A LA HORAS DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA,

MARTHA Y. VERA GARAYITO



Rama Judicial del Poder Público

19

DESPACHO COMISORIO No: 556

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.

HACE SABER:

Que en el proceso PROCESO Ejecutivo Singular 11001400302020040040600 de TERMILLANTAS LTDA contra DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL. se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO, del inmueble ubicado en la AVENIDA DEL FERROCARRIL 39 A 11 LOTE L MZ. M3 PARCELACION ALQUERIAS DE LA FRAGUA Y/O TRANSVERSAL 42 NO. 39 34 SUR identificado con la matricula inmobiliaria No. 50 S 297810

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, ANEXO copia del auto de fecha AGOSTO 11 DE 2004 Y SEPTIEMBRE 12 DE 2006 y del certificado de tradición y linderos.

Como secuestre fue nombrado (a) ISMAEL ROBAYO MORALES quien recibe notificaciones en TRANSVERSAL 43 NO. 3 A 80

Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$120.000

Obra como apoderado de la actora, JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO con C.C.79406542 de BOGOTA y T.P.69924 del C.S.J.

Para su diligenciamiento se libra el presente despacho comisorio en Bogotá, D.C., hoy VEINTIDOS (22) de SEPTIEMBRE de DOS MIL SEIS (2006).

Cordialmente,

**LUZ AMPARO DUARTE TORRES
SECRETARIA**



040406

20

RDOZS -3235-A

Bogotá D.C Octubre 7 de 2008.

ORIP - BZS - JU - EMBAR -

20746

Al responder favor citar este código:

Señores:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No.14-33 PISO 8

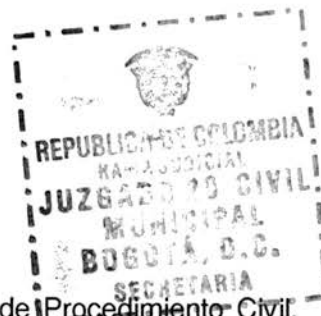
BOGOTA D.C.

REF: EMBARGO HIPOTECARIO

DE: FLOR CECILIA CORTES DE CORTES

A: DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL

17 OCT 2008



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código de Procedimiento Civil, comunico a usted que por oficio número 0428 de fecha 03-03-08" proferido por el JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C., se registra el siguiente embargo EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2007-01165.

DE: FLOR CECILIA CORTES DE CORTES

A: DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL

Radicado bajo el turno 2008-22038 matrícula inmobiliaria No. 050S-297810. En consecuencia al tenor de las disposiciones citadas se cancela de oficio el embargo EJECUTIVO PERSONAL comunicado por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA a su cargo mediante oficio No.1826 de fecha 28-06-2004 en el proceso .

DE: TERMILLANTAS LTDA

A: DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL

Cordialmente,

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE
Registrador Principal

Abogado Cod. 120
Elaborado: LADO.

OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA SUR
Diagonal 44 sur No. 50-61 tel. 238. 77.91

pasa hoy 22 OCT. 2008 al despacho
para que se sirva proveer

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'P' followed by a vertical stroke.

21

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, octubre veintinueve (29)
de dos mil ocho

En conocimiento de las partes el oficio
allegado del Registrador de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


CONSUELO MORA GUTIÉRREZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO FUADO

ALA HORA DE LAS 8:AM.

- 5 NOV 2008

130

EL SECRETARIO


WILMER ARLEY SALAZAR ARIAS

GILBERTO GOMEZ SIERRA

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602-
3100603 3480171 - 3104098 - 2581217 - 3126537

22

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

1009 FEB 11 AM 10 54

COORDINADORA
RECIBIDA

REF : EJECUTIVO No. 04-406

DE : Gilberto Gomez S

VRS : Doris Emilsa Solis

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, se ordene el secuestro del bien inmueble trabado en el proceso.

La escritura contentiva de los linderos y demás especificaciones, si fuere el caso, se agregaran el día señalado previo a la diligencia.

Del Señor Juez, Atentamente

GILBERTO GOMEZ SIERRA

C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
FORMA DIECISIETE (17)

para hoy 11 3 FEB. 2009 al despacho
para que se sirva proveer

MARTHA Y. VERA GARAYTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, marzo dieciséis (16)

de dos mil nueve.

Niegase la anterior solicitud por cuanto al folio 20 del presente cuaderno obra respuesta del Registrador de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO FUADO

26 MAR 2009 42

A LA HORA DE LAS 8 A.M.

EL SECRETARIO

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

005708

AL DESP
27-05-2009

Señor(a)
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

2009 JUL 3 PM 4 36

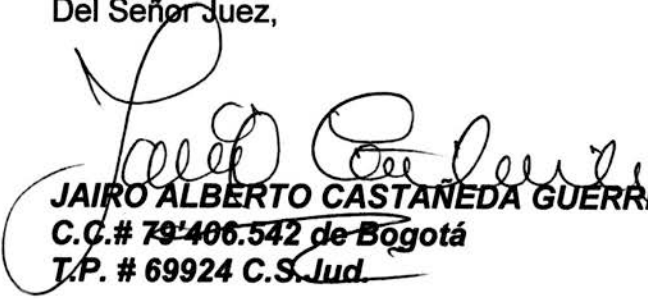
Ref : PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: TERMILLANTAS LTDA.
DEMANDADO	: DORIS EMILCE SOTELO
RADICACIÓN	: 2004 - 00406

RESPONDENCIA
RECIBIDA

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar a usted con el fin de satisfacer las medidas de aseguramiento en la obligación que se cobra que se decrete el embargo tanto del remanente como de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que se propiedad de la demandada DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL se llegaren a producir dentro del proceso ejecutivo hipotecario que en contra de la misma demandada adelanta la Señora FLOR CECILIA CORTES ANTE EL Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá D.C., proceso radicado bajo el número 2007 - 1165, limitando la medida conforme a la ley.

Los anteriores bienes los declaro como de propiedad de la demandada bajo juramento. Sírvase oficiar comunicando la anterior medida.

Del Señor Juez,


JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO
C.C. # 79'406.542 de Bogotá
T.P. # 69924 C.S. Jud.

25

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., julio ocho (08)

De dos mil nueve (2009)

EXPEDIENTE No. Demanda acumulada 2004 - 00406

De conformidad con lo solicitado y al ser
procedente, el Juzgado

DECRETA:

.- EL EMBARGO del remanente del producto
de los bienes embargados y/o bienes que se
lleguen a desembargar de propiedad de la
demandada, dentro del proceso EJECUTIVO
HIPOTECARIO No. 2007 - 01165, que adelanta en
su contra FLOR CECILIA CORTÉS, en el Juzgado
41 Civil Municipal. Límitese la cautela hasta
la suma de \$ 25.000.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

Gloria Ines Ospina Marmolejo

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO FIJADO HOY

A LA HORA DE LAS 8:A.M.

LA SECRETARIA,

MARTHA Y. VERA GARAVITO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., junio CINCO (05)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADOVEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
 CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8º
 BOGOTÀ D.C.

Oficio No. 2670
 17 de Julio de 2009

Señor
JUEZ 41º CIVIL MUNICIPAL
 Ciudad.

REF :
 PROCESO: Ejecutivo Singular NUMERO 110014003020200400406
 DE: TERMILLANTAS LTDA
 CONTRA: DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL

En cumplimiento a lo dispuesto mediante auto calendado OCHO (8) de JULIO de DOS MIL NUEVE (2009), proferido dentro del asunto en referencia, se decretó el EMBARGO de los remanentes y/o de los bienes embargados que se lleguen a desembargar de propiedad de la parte demandada, dentro del proceso DE EJECUTIVO No. 2007-1165 en contra DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL que cursa en ese Juzgado.

Límite de la medida \$ 25.000.000.00 .

Procedase de conformidad.-

Atentamente,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
 Secretaria

2502/00
 Detenido
 José Luis

Tiene DDA ACUMULADA
27

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 16.-

BOGOTA D.C., 12 DE MARZO DE 2010

OFICIO No. 0691

Señor
**REGISTRADOR INSTRUMENTOS
PUBLICOS**
ZONA SUR
Ciudad

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2007-01165 de FLOR CECILIA
CORTES DE CORTES contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL.**

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto calendado veintidós de febrero dos mil diez, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, teniendo en cuenta que se declaró terminado por pago total de la obligación, Así mismo por auto de fecha 3 de marzo de la misma anualidad se dispuso que el bien aquí desembargado sea puesto a órdenes del Juzgado 20 Civil Municipal.

En consecuencia de lo anterior, sírvase cancelar la orden de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-297810 denunciado como de propiedad de la demandada, la cual fue comunicada con oficio No. 0428 del 3 de marzo de 2008.

Igualmente le informo que dicho bien queda a disposición del Juzgado Veinte Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 2670 del 17 de julio de 2009, para el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003020200400406 de TERMILLANTAS LTDA contra DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL.

Atentamente,


ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Secretaria


28

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 16.-

BOGOTA D.C., 12 DE MARZO DE 2010

OFICIO No. 0691

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS
PUBLICOS
ZONA SUR
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2007-01165 de FLOR CECILIA CORTES DE CORTES contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto calendado veintidós de febrero dos mil diez, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, teniendo en cuenta que se declaró terminado por pago total de la obligación, Así mismo por auto de fecha 3 de marzo de la misma anualidad se dispuso que el bien aquí desembargado sea puesto a órdenes del Juzgado 20 Civil Municipal.

En consecuencia de lo anterior, sírvase cancelar la orden de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-297810 denunciado como de propiedad de la demandada, la cual fue comunicada con oficio No. 0428 del 3 de marzo de 2008.

Igualmente le informo que dicho bien queda a disposición del Juzgado Veinte Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 2670 del 17 de julio de 2009, para el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003020200400406 de TERMILLANTAS LTDA contra DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL.

Atentamente,


ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Secretaria



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16

BOGOTA, D. C., 12 DE MARZO DE 2010

OFICIO No. 0692



Señor:
SONIA EUGENIA BEUSAQUILLO CRUZ
CARRERA 10 No. 19- 22 OF. 502
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2007-01165 de FLOR CECILIA CORTES DE CORTES contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto calendado veintidós de febrero dos mil diez, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, teniendo en cuenta que se declaró terminado por pago total de la obligación. Así mismo por auto de fecha 3 de marzo de la misma anualidad se dispuso que el bien aquí desembargado sea puesto a órdenes del Juzgado 20 Civil Municipal.

En consecuencia de lo anterior, se pone a disposición del Juzgado en mención el bien inmueble inscrito a folio de matrícula No. 50S-297810, el cual fue cautelado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, en diligencia practicada el 9 de julio de 2009, en cumplimiento de nuestra comisión No. 0133 del 17 de abril de 2008, por embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 2670 del 17 de julio de 2009, para el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003020200400406 de TERMILLANTAS LTDA contra DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL.

Por lo anterior y en su calidad de secuestre deberá ejercer sus funciones ante el Juzgado referido.

Atentamente,


ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

CARRERA DECIMA No. 14-33 MEZANINE

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

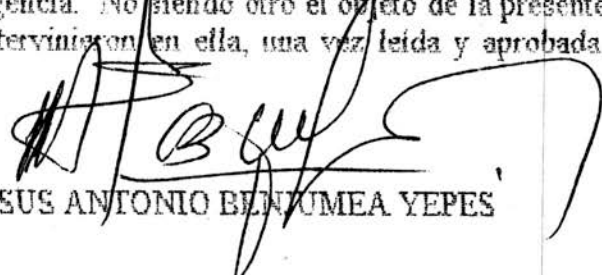
DESPACHO COMISORIO No. 0133 DEL JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2007 - 01165 DE FLOR CECILIA COORTES DE CORTES CONTRA DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL

En Bogotá a los NUEVE (09) días del mes de JULIO de dos mil nueve (2009), siendo las ocho de la mañana, el suscrito JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, en asocio de su escribiente nombrada, conforme a lo dispuesto en diligencia de fecha siete (07) de julio de dos mil nueve (2009), se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo la diligencia comisionada. A ella comparecieron la Doctora MIRYAM GONZALEZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.706.242 de Bogotá y tarjeta profesional No. 72.106 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, abogada sustituta a quien se le reconoce personería previa exhibición del poder legalmente conferido. Se deja expresa constancia que como el secuestro designado por el comitente y/o el comisionado no se presentó a esta diligencia a pesar de habersele comunicado oportunamente y que como para llevar a cabo la práctica de esta comisión se hace necesario otro auxiliar de la justicia, el Juzgado procede a reemplazarlo, designando para tal fin a SONIA EUGENIA BUESAQUILLO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.164.304 de Bogotá y licencia número 3230 - 05 con vigencia hasta el mes de abril del 2010. Designado el secuestro manifestó aceptar el cargo, no tener impedimento ni inhabilidad alguna para ejercerlo y prometiendo bajo la gravedad del juramento cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone. Adicionalmente declaró tener su lugar de domicilio en la Carrera 10 No. 19 - 22 Ofc. 502 de esta ciudad y que su número telefónico es el 3102498191. Presentes los anteriores el Despacho procede a trasladarse al lugar en donde debe practicarse la diligencia, esto es a la TRANSVERSAL 68 H No. 38 - 34 SUR (actual) de esta ciudad. Una vez ubicados en el lugar antes indicado, siendo las 1:15 A.M., fuimos atendidos por el señor ANDRES CLODOMIRO SOTELO VILLAMIL, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.616.371 de Bogotá y quien una vez enterado del objeto de la presente diligencia manifestó: "Yo soy el hermano de la demandada DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL. Yo desconocía este proceso y la voluntad es llegar a un acuerdo con la parte demandante. No más." Encontrándonos en el inmueble señalado para la práctica de la presente diligencia y teniendo certeza de que se trata del mismo materia de la comisión, el Despacho procede a identificarlo por sus linderos y demás características así: LINDEROS. POR EL NORTE: Con muro que lo separa de inmueble identificado Con el No. 38 - 28 de la Transversal 68 H de esta ciudad. POR EL SUR: Con vía vehicular de la Calle 38 B Sur de esta ciudad. POR EL ORIENTE: Con muro que lo separa de inmueble IDENTIFICADO CON EL No. 68 H - 12 DE LA Calle 38 B sur de esta ciudad. POR EL OCCIDENTE: Con vía vehicular de la Transversal 68 H de esta ciudad. Se trata de una casa de habitación esquinera de tres pisos distribuidos así: PRIMER PISO: Según información de quien atiende la diligencia encontramos un garaje, tres habitaciones, una cocina, un baño y un espacio para patio y zona de lavandería. Escaleras de acceso al SEGUNDO NIVEL: Encontramos sala comedor, dos habitaciones, dos baños, cocina y un espacio habilitado para estudio. Pisos en tableta de gres. Escaleras de acceso al TERCER PISO: Encontramos una terraza y un apartamento pequeño compuesto por dos

habitaciones, un baño, una cocina y espacio para lavandería. Los pisos son en tableta de gres. Las paredes estucadas y pintadas. Se deja constancia que la casa tiene un lote en la parte suroriental habilitado para parqueaderos. En términos generales el inmueble se encuentra en buen estado de conservación y cuenta con los servicios públicos de agua, energía, gas natural y línea telefónica No. 4005733. No obstante la anterior descripción se agrega a la presente diligencia la parte pertinente No. 4058 del 10 de septiembre de 1999 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá. De esta manera queda plenamente identificado el inmueble materia de secuestro y presente la apoderada de la parte demandante, el Despacho le concede el uso de la palabra y al respecto manifestó: "Solicito al Señor Juez se sirva declarar legalmente secuestrado el bien inmueble anteriormente alinderado y descrito. No más." De conformidad con lo solicitado por la apoderada actora, identificado como se encuentra el inmueble y no existiendo oposición alguna que resolver, el Juzgado en cumplimiento de la comisión conferida LO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO y del mismo hace entrega real y material al secuestro para su correspondiente administración y custodia. Presente el auxiliar de la justicia manifestó: "Recibo en forma real y material el inmueble legalmente secuestrado por el Despacho y del mismo procedo a constituir contrato de depósito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia, quien es el demandado y para quien solicito las advertencias de Ley. No más." El Despacho hace las advertencias legales al depositario. Se fijan como honorarios al secuestro la suma de \$ 120.000.00 fijados por el comitente y los cuales son cancelados por la apoderada de la parte demandante en esta diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, SE TERMINA y se firma por quienes intervinieron en ella, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

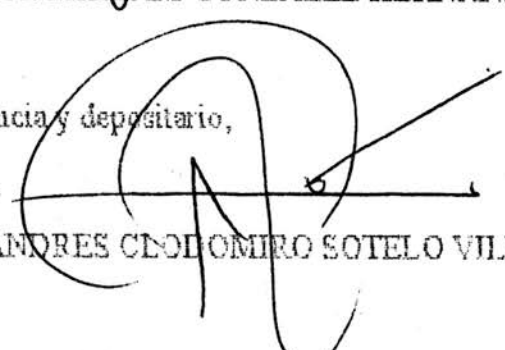
El Juez,


JESUS ANTONIO BENJUMEA YEPES

La apoderada sustituta de la parte demandante,


Dra. MIRIAM GONZALEZ HERNANDEZ

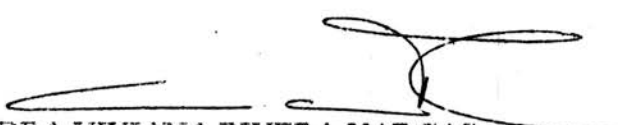
Quien atendió la diligencia y depositario,


ANDRES CIODOMIRO SOTELO VILLAMIL,

La secuestre,


SONIA EUGENIA BUESAQUILLO CRUZ

La Escribiente,


SANDEA VIVIANA RIVERA VARGAS.

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 16

31

BOGOTA D.C., 12 DE MARZO DE 2010

OFICIO No. 0693

2010 FEB 8 AM 4 40

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2007-01165 de FLOR CECILIA CORTES DE CORTES contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto calendarado veintidós de febrero dos mil diez, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, teniendo en cuenta que se declaró terminado por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, se pone a disposición de ese Juzgado la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble inscrito a folio de matrícula No. 50S-297810, según solicitud de embargo de remanentes comunicado mediante su oficio No. 2670 del 17 de julio de 2009, para el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003020200400406 de TERMILLANTAS LTDA contra DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL, para lo cual esta determinación se está poniendo en conocimiento al señor REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR con el oficio No. 0691 y a la señora secuestre, SONIA EUGENIA BEUSAQUILLO CRUZ con el oficio No. 0692, de esta misma fecha, los que se anexan al presente.

Es de aclarar que dicho inmueble se encuentra secuestrado, para lo cual me permito remitir copia del acta respectiva.

Atentamente,


ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Secretaria



Don en conocimiento Embargo remnente

pasa hoy 23 ABR 2010 al despacho

para que se sirva proceder

Don en conocimiento Embargo remnente



Don en conocimiento Embargo remnente

Don en conocimiento Embargo remnente

Don en conocimiento Embargo remnente

Don en conocimiento Embargo remnente

Don en conocimiento Embargo remnente

Don en conocimiento Embargo remnente

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, agosto treinta y uno (31) dos mil diez (2010).

Téngase en cuenta el oficio allegado del JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad para los fines pertinente y el original del oficio No 691 del 12 de marzo de 2010 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su diligenciamiento por la parte actora.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO FIJADO HOY:

14 SEP 2010 133

A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA,

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS

(1)

33

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 3410177
BOGOTA D.C.

OFICIO No. 1731
Julio 12 de 2010

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Proceso: EJECUTIVO MENOR No. 2009-1616
Demandante: LUZ MARINA ALARCÓN LÓPEZ C.C. 40.050.347
Demandado: DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL C.C. 51.983.290

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto del diez (10) de mayo de dos mil diez (2010), dictado en el proceso de la referencia, **DECRETO** el **EMBARGO** del **REMANENTE** y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO No. 2004-0406** que ante ese Juzgado adelanta **TERMILLANTAS LTDA**, en contra de la aquí ejecutado, **DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL C.C. 51.983.290**.

La medida se limitó a la suma de \$7.500.000.00 M/cte.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, tomando nota del embargo que aquí se comunica y acusar recibo.

Atentamente,


HENRY LEON MONCADA
Secretario

P.R.

15 JUN 2010

En la fecha pasa al
despacho donde se encuentran los autos

07/12/2015
Sarcilla

34

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá, Agosto treinta y uno (31)
De dos mil diez (2010)

Vista la actuación surtida y el oficio
allegado del JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL de
esta ciudad, el juzgado

DISPONE:

Ofíciase al JUZGADO SETENTA Y DOS
CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad comunicándole que se ha
tomado atenta nota del remanente solicitado.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO FIJADO HOY:

14 SEP 2010 133

A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS

(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8

Bogotá D.C., 19 de Octubre de 2010
OFICIO No. 3644

Señor
JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 110014003020200400406
DE: TERMILLANTAS LTDA
CONTRA: DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL

Comunico a Ud., que éste Despacho mediante providencia de fecha TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de DOS MIL DIEZ (2010), proferida dentro del proceso de la referencia, ordeno comunicarle que se ha tomado atenta nota del embargo de remanentes solicitado a través de su oficio No. 1731 de fecha DOCE (12) de JULIO de DOS MIL DIEZ (2010) librado en el proceso EJECUTIVO MENOR N° 2009-1616 de LUZ MARINA ALARCON LOPEZ contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL, que cursa en ese Despacho Judicial.

Cordialmente,


JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 3410177
BOGOTA D.C.

36

OFICIO No. 1731
Julio 12 de 2010

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
2010 JUL 16 PM 12 40
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

Proceso: EJECUTIVO MENOR No. 2009-1616
Demandante: LUZ MARINA ALARCÓN LÓPEZ C.C. 40.050.347
Demandado: DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL C.C. 51.983.290

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto del diez (10) de mayo de dos mil diez (2010), dictado en el proceso de la referencia, **DECRETO** el **EMBARGO** del **REMANENTE** y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO No. 2004-0406** que ante ese Juzgado adelanta **TERMILLANTAS LTDA**, en contra de la aquí ejecutado, **DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL C.C. 51.983.290**.

La medida se limitó a la suma de \$7.500.000.00 M/cte.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, tomando nota del embargo que aquí se comunica y acusar recibo.

Atentamente,



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

P.R.

Luis Hernando Guzmán Suárez

ABOGADO

BOGOTÁ D.C.: Calle 15 No. 10-26 Oficina de Admón. – Tels: 2 824560 Celular: 3152349751
E-mail: luishguzmans@gmail.com

3f

Señor:

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL (20) CIVIL MUNICIPAL



REF: EJECUTIVO No 2004-406 TERMILLANTAS LTDA Contra DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL.

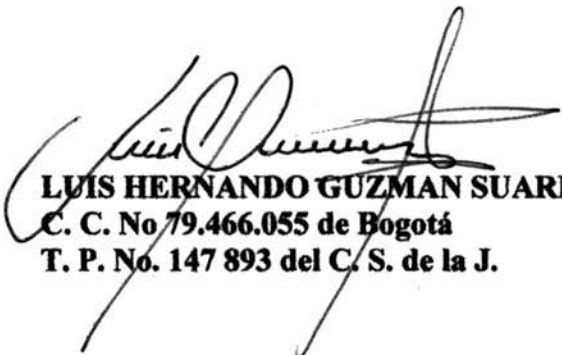
ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES

E. S. D.

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de apoderado de la demandante en el proceso que cursa en juzgado 72 civil municipal proceso ejecutivo de menor cuantía No 2009-1616 de **LUZ MARINA ALARCON LOPEZ** Contra **DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL** me permito aportar copia del auto donde se ordena el EMBARGO DE REMANENTES y /o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No 2004-0406 que adelanta ante su despacho **TERMILLANTAS LTDA** Contra de la Sra **DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL**.

NOTA: Aporto copia auto anunciado

Del Señor Juez.


LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ
C. C. No 79.466.055 de Bogotá
T. P. No. 147 893 del C. S. de la J.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
2011 NOV 10 5PM 10 47
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

12/09 119

SECRET
EXCELENTÍSSIMO SEÑOR GOBERNADOR
DE LA REPÚBLICA

En la fecha se agregó al expediente

SECRET

NOV 10 1911

SECRET

EXCELENTÍSSIMO SEÑOR GOBERNADOR

En la fecha se agregó al expediente

SECRET

En la fecha se agregó al expediente
SECRET
NOV 10 1911

En la fecha se agregó al expediente

SECRET
EXCELENTÍSSIMO SEÑOR GOBERNADOR

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

37

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diciembre catorce (14) del año dos mil once (2011)

Ref. 2004-0406 Ejecutivo

TENGA EN CUENTA el memorialista que el oficio No. 1731 de julio 12 de 2010, procedente del Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, ya fue recibido por este Despacho en julio 15 de 2010 (folio 33), aunado a que el oficio No. 3644 del 19 de octubre de 2010 mediante el cual este Juzgado comunicó a ese Despacho Judicial la atenta nota del remanente solicitado, fue recibido el 20 de octubre de 2010 (folio 35).

NOTIFÍQUESE
(2)

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ BERMÚDEZ
JUEZ

DR

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>222</u> Hoy <u>16 DIC 2011</u> a la hora de las 8:00 a.m. El Secretario José Mauricio Meneses Bolaños (2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33, piso 16 Bogotá, tel. 282 92 12

Bogotá D. C., 30 de julio de 2012.

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

OFICIO No. 1108.

Señor (a):

JUEZ (A) VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 110014003041**200701165** 00 DE FLOR CECILIA
CORTES DE CORTES en contra de DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL.

(AL MOMENTO DE CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA)

En cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto de fecha 11 de julio de 2012, dictado al interior del asunto de la referencia, comedidamente le solicito que nos informe si el proceso EJECUTIVO No. 2004-0406 que en ese recinto judicial adelanta TERMILLANTAS LTDA, en contra de DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL se dio por terminado, y si la cautela puesta a disposición por este Juzgado mediante oficio No. 0693 del 12 de marzo de 2010 se ordenó su desembargo.

Cordialmente,


HELVER BONILLA GARCÍA
Secretario



1 - 18 - 1985

RECEIVED
MAY 19 1985



GOVERNMENT OF CANADA
20001A 001

2012

180 150 2012

May _____

RECEIVED MAY 19 1985

5066109 INFORMES DE OBRAS CAOTICAR

[Handwritten signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil doce (2012)

Refr.2004-0406 Ejecutivo

*Vista la actuación surtida y el oficio allegado por el
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, el juzgado*

DISPONE:

Dése respuesta al juzgado CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ comunicándole que el presente proceso aún no ha sido terminado y la medida colocada a disposición de este juzgado se encuentra vigente.OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ BERMÚDEZ
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.		
<i>La presente decisión es notificada por anotación en</i>		
ESTADO	Nro. <u>138</u>	Hoy
<u>24 SEP 2012</u>		a la hora de las 8:00
a.m.		
El Secretario		
Pedro Luis Serrano Cala		



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N0. 14-33 PISO 8

JUZG. 41 CIVIL M. PBL.

12016 11-SEP-12 11:49

40

Bogotá D.C., 11 de Septiembre de 2012
OFICIO No. 3609

Señor
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

PROCESO : Ejecutivo Singular N° 110014003020200400406
DEMANDANTE : TERMILLANTAS LTDA NIT. 800239567-3
DEMANDADO : DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL C.C.51983290

Conforme a la providencia de fecha TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de DOS MIL DOCE (2012), proferida dentro del proceso de la referencia, ordenó comunicarle que aun no ha sido terminado el presente proceso y la medida colocada a disposición de este Juzgado se encuentra vigente. Lo anterior para los fines legales pertinentes atendiendo su oficio No.1108 de treinta (30) de julio de dos mil doce (2012) librado en el proceso Ejecutivo 1100140030412007-116500 de FLOR CECILIA CORTES DE CORTES contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL, que cursa en ese Despacho Judicial.

Cordialmente,


Pedro Luis Serrano Cala

Secretario



Luis Hernando Guzmán Suárez

ABOGADO

BOGOTÁ D.C.: Calle 15 No. 10-26 Oficina de Admón. – Tels: 2 824560 Celular: 3152349751
E-mail: luishguzmans@gmail.com

Señor:

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL (20) CIVIL MUNICIPAL

REF: EJECUTIVO No 2004-406 TERMILLANTAS LTDA Contra DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL.

ASUNTO: TERCERO INTERVINIENTE

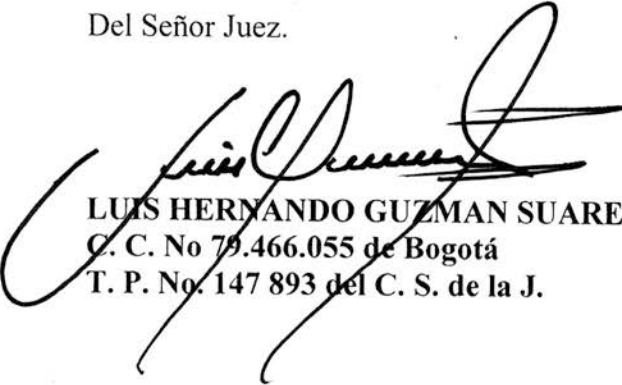
E. S. D.

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de apoderado de la demandante en el proceso que cursa en juzgado 72 civil municipal proceso ejecutivo de menor cuantía No 2009-1616 de **LUZ MARINA ALARCON LOPEZ** Contra **DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL** me permito aportar copia del auto donde se ordena el **EMBARGO DE REMANENTES** y /o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No 2004-0406 que adelanta ante su despacho **TERMILLANTAS LTDA** Contra de la **Sra DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL**.

Solicito respetuosamente a su despacho se me otorgue personería para actuar en el proceso de la referencia acreditado como tercero interviniente.

NOTA: Aporto copia auto anunciado

Del Señor Juez.


LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ
C. C. No 79.466.055 de Bogotá
T. P. No. 147 893 del C. S. de la J.

JUZGADO VIENTE CIVIL MANUEL
OLIVERA J.C.

Hoy 01 FEB. 2013 para el

despacho para que se sirva proveer

Solicitor por RENACE
Secretario

42

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero dos mil trece (2013)

Ref.2011-1399 Ejecutivo

Respecto de la solicitud precedente, (fl.41) estese a lo dispuesto en auto de diciembre 14 de 2011(fl.38)

NOTIFÍQUESE


GLORÍA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 033 Hoy 28 FEB 2013 a la hora de las 8:00 a.m. El Secretario

Número Título : 4 10 0001007494 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010005187
Fecha Elaborac.: 20050202 Fecha de Pago: 20060814
Nro. Expediente: 40406 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C -Datos Log-
Concept-Código : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripción... : ABONO PROCESO DJ0010WRA
Valor Depósito : 1.500.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2006-08-14
Nro Título Ant.: OFICIO SAE: 15:40:40
Nro Título Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso :
Tipo Nr.Identi. Apellidos Nombres
Demandante : 3 8002395673 TERMILLANTAS LTDA
Demandado : 1 51983290 SOTELO VILLAMIL DORIS EMILCE
Consignante : 1 51983290 SOTELO VILLAMIL DORIS EMILCE
Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO 20060814
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar

F12: Cancelar

Intro: Terminar



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



/mibancoagrario



/mibancoagrario

Secretaría - Contraseña

**REGIONAL BOGOTA
OFICINA DEPOSITOS JUDICIALES CENTRO**

Bogotá, noviembre 28 de 2014

Comunicación No 532374

Señores

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPL DE BOGOTA

Atte; Dra Diana Paola Cárdenas López

Secretaria

Carrera 10 No 14-33

Ciudad

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAL

10DEC*14 9:19-100965

*Corresponden
10/Nov/14
Se envia
oficio por
Franquicia*

**REF. EJECUTIVO SINGULAR-No 11001400302020040040600
DEMANDANTE TERMILLANTES LTDA NIT 800239567-3
DEMANDADO; DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL C,C 51983290**

En atención a su comunicación con **Oficio 12818** radicado en nuestra entidad el día 13 de noviembre del 2014 nos permitimos manifestarle que realizada respectiva verificación en nuestra base de datos, encontramos un (01) registro a nombre de termillantas obrando como demandantes, y como demandado Sotelo Villamil Doris Emilce, constituido a favor del juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá, depósito que a la fecha se refleja en estado pagado en efectivo

Adjuntamos consulta detallada de los depósitos, lo anterior para su información, y fines pertinentes

Cabe aclarar, que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante - demandado) errado, por esta razón **el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

De acuerdo a lo anterior solicitamos, que en el evento de argumentarse haberse efectuado mas depósitos, muy amablemente requerimos suministrarnos las fechas, valores exactos y/o anexar copia de las consignaciones soportan la operación en las cuales se evidencie el sello del recibido del Banco, con el único fin de realizar en nuestro sistema una nueva consulta y verificar la operación.

Por último, es relevante indicar que esta información también puede ser consultada directamente en el despacho en la documentación enviada por el Banco de forma diaria y mensual, a través de los extractos, la Relación de Títulos General (Títulos



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



/mibancoagrario



/mibancoagrario

15

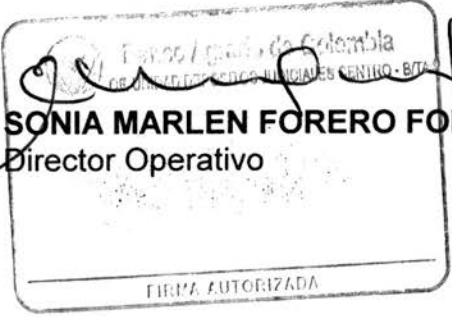
**REGIONAL BOGOTA
OFICINA DEPOSITOS JUDICIALES CENTRO**

constituidos/emitados), la Relación de Cuotas Alimentarias, la Relación de Títulos Pagos (Títulos Cancelados) según lo establecido en el Acuerdo 1676 HCSJ y el Manual de Depósitos Especiales, información que debe reposar en custodia en su Despacho. En el evento de presentarse cualquier inconsistencia se hace necesario se informe y requiera a esta entidad.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banagrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, en la Avda. 19 No. 114-09 Of. 502 en la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Esperamos haber atendido de forma completa su solicitud, cualquier información y/o aclaración con gusto le será atendida.

Cordial saludo,


SONIA MARLEN FORERO FONSECA
Director Operativo

FIRMA AUTORIZADA



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 19 DEC 2014

Observaciones _____

Secretario (a): _____

DC

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez de Febrero de dos mil quince (2015)

PROCESO 020-2004-00406

En conocimiento de las partes, y para los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta la comunicación expedida por la Oficina de Depósitos Judiciales del Banco agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

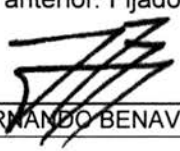
LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

Bogotá, D.C de 12 de Febrero de 2015

Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

47

Cetra

GILBERTO GOMEZ SIERRA
ABOGADO
Asuntos civiles comerciales y de familia

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

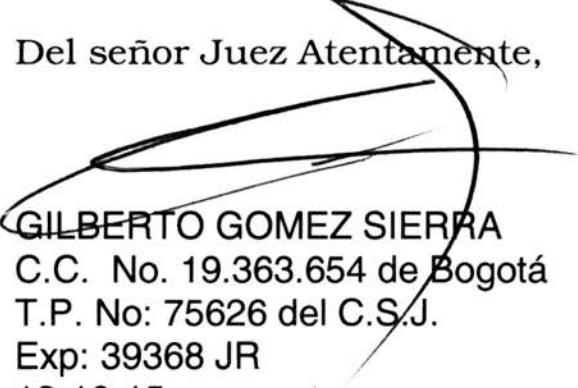
REF : EJECUTIVO N° 2004 - 406
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS : DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL
DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA
JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL MUNICIPAL

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito solicito al Señor Juez, con el debido respeto, se decreten las siguientes medidas cautelares a favor del demandante y en contra de la demandada, de conformidad con el artículo 513 del C. de P. C., denuncio bienes bajo la gravedad del juramento.

1. El embargo de los dineros que se encuentren o que se lleguen a depositar en las cuentas corrientes que la demandada tenga en los siguientes Bancos:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ✓
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA) ✓
BANCO DE BOGOTA ✓
BANCO COLPATRIA ✓
BANCO AV VILLAS ✓
BANCO DE OCCIDENTE ✓
BANCOLOMBIA ✓
CITIBANK ✓
BANCO DAVIVIENDA ✓
BANCO CAJA SOCIAL ✓
HELM BANK ✓
BANCO POPULAR ✓
BANCO FALABELLA ✓
BANCO SUDAMERIS ✓
BANCO CORPBANCA.

Del señor Juez Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P. No: 75626 del C.S.J.
Exp: 39368 JR
19-10-15

OF. EJEC. CIVIL M. PAL


23930 21-OCT-'15 14:38



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 27 OCT 2015

Observaciones: _____

(la) Secretario (a): _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2015)

PROCESO EJECUTIVO
11001400302020040040600

Teniendo en cuenta que no se han consumado las medidas cautelares anteriormente decretadas, lo cual, hace procedente acceder a la solicitud de la memorialista este Juzgado, de conformidad con el art. 513 del C.P.C., DISPONE:

1º.- El embargo y retención preventiva de los dineros que los ejecutados, tenga depositados en calidad de titulares de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósito a término en los bancos relacionados en la petición de medidas cautelares que antecede. Líbrese oficio a las citadas entidades, haciendo las indicaciones y advertencias del caso.

Téngase como límite de la anterior medida la suma determinada en providencia de junio 1 de 2004.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 169 de fecha 09 de noviembre de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 45714

Señor Gerente
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado QUINTO (05) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003020200400406 Demanda Acumulada DE GILBERTO GOMEZ SIERRA C.C 19.363.654 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290 dentro de la Demanda Ejecutiva Principal INICIADO POR TERMILLANTAS LTDA NIT 800.239.567-3 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 05 de noviembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$7.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

YELIS Yael TIRADO MAESTRE
333 77 647 04

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Juc 7 me 27 19
41 n 53 mc



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 45261

Señor
JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003049201200721 INICIADO POR BANCO COOMEVA S.A NIT 900.406.150-5 contra ROBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ C.C. 3.001.870

Comunico a usted que por auto de fecha 04 de Noviembre de 2015, proferido por el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal, se **ORDENÓ** la entrega de títulos a la parte demandante **BANCO COOMEVA S.A** identificado con **NIT 900.406.150-5**, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada por el monto de \$62.882.815.82 y la liquidación de costas por el valor de \$2.626.546.00, previas las deducciones a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento efectúese a través del Banco Agrario.

Los depósitos judiciales deberán ser entregados en los términos establecidos del Art. 46 del Acuerdo PSAA13 No. 9984 de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.²

Se anexa copia de los folios 53 a 63 y 49 del Cuaderno Principal.

En caso de haberse efectuado la conversión a favor de la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, deberá anexar comprobante de ello con destino al proceso de la referencia.

Entregados los títulos judiciales sírvase remitir copia de la orden de pago correspondiente a este Despacho para que obre dentro del proceso.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

² "ARTÍCULO 46. Manejo de depósitos judiciales. Mientras la Oficina o el juzgado de ejecución asumen el manejo de los depósitos judiciales, las órdenes de entrega de un título de depósito judicial expedidas por un juez de ejecución, serán atendidas en forma inmediata por el Juez que conoció del proceso y a cuyas órdenes se encuentran los dineros respectivos. El Juez que debe entregar el título de depósito judicial no podrá, por falta de competencia, cuestionar la decisión del Juez de Ejecución Civil, ni abstenerse de cumplirla. En caso de requerir el expediente, deberá hacer la revisión en la oficina del Juez de Ejecución, bajo cuya responsabilidad será entregado el título.(...)" (subraya fuera del texto)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 45715

~~Señor~~ Gerente

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA)
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado QUINTO (05) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003020200400406 Demanda Acumulada DE GILBERTO GOMEZ SIERRA C.C 19.363.654 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290 dentro de la Demanda Ejecutiva Principal INICIADO POR TERMILLANTAS LTDA NIT 800.239.567-3 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 05 de noviembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado **Quinto** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$7.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

“El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo” ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

YELIS Yael TIRADO MAESTRE

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

*Jue 27 de Nov de 2015
41743919
MC*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 45716

Gerente
BANCO DE BOGOTÁ
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado QUINTO (05) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003020200400406 Demanda Acumulada DE GILBERTO GOMEZ SIERRA C.C 19.363.654 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290 dentro de la Demanda Ejecutiva Principal INICIADO POR TERMILLANTAS LTDA NIT 800.239.567-3 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 05 de noviembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado **Quinto** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$7.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

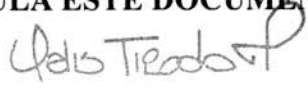
"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,


YELIS Yael TIRADO MAESTRE
SECRETARÍA

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

*2027 en 27
41743019 MC*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 45717

Señor Gerente
BANCO COLPATRIA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado QUINTO (05) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003020200400406 Demanda Acumulada DE GILBERTO GOMEZ SIERRA C.C 19.363.654 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290 dentro de la Demanda Ejecutiva Principal INICIADO POR TERMILLANTAS LTDA NIT 800.239.567-3 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 05 de noviembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado **Quinto** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$7.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

“El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo” ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

Adolfo Trepo
VILLAMIL TREPO ALFONSO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Juzgado Quinto
41743 a MC



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 45718

Por Gerente
BANCO AV VILLAS
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado QUINTO (05) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003020200400406 Demanda Acumulada DE GILBERTO GOMEZ SIERRA C.C 19.363.654 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290 dentro de la Demanda Ejecutiva Principal INICIADO POR TERMILLANTAS LTDA NIT 800.239.567-3 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 05 de noviembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$7.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

YELIS YAEI TIRADO MAESTRE

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

*Juzgado 5º
4145399*



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.**

BOGOTÁ D.C. DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 45041

**Señor(a) secuestre
REINEL ROJAS BERNAL
CALLE 57 B SUR No. 62 - 20
Ciudad**

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-018-2009-00650-00 de ANGELICA GONZALEZ ALDANA C.C. 20.277.174 contra OLGA ROSA GOEZ DIAZ C.C. 40.981.434

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil quince (2015), adicionado mediante providencia de fecha trece (13) de agosto de dos mil quince (2015), proferidos por el Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en el proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el día 06 de julio de 2015, en donde se adjudicó al(a) señor(a) **GERMAN ALONSO ALDANA LEON C.C. 79.515.710**, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C - 1510767**, ubicado en la CALLE 66 A No. 116 C - 23; y por lo cual, se ordenó **CANCELAR DE LA MEDIDA DE EMBARGO y SECUESTRO** que pesa sobre dicho inmueble.

Y en consecuencia, se **ORDENA LA ENTREGA** de dicho inmueble al(a) adjudicatario(a) en el término de cinco (5) días.

La diligencia de secuestro se llevó a cabo el día 06 de noviembre de 2014 por el Juez Segundo Civil Municipal de Descongestión, donde usted actuó como secuestre.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente:

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

54



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 45719

~~Señor~~ Gerente
BANCO OCCIDENTE
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado QUINTO (05) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003020200400406 Demanda Acumulada DE GILBERTO GOMEZ SIERRA C.C 19.363.654 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290 dentro de la Demanda Ejecutiva Principal INICIADO POR TERMILLANTAS LTDA NIT 800.239.567-3 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 05 de noviembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado **Quinto** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$7.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

Yelis Yael Tirado Maestre
YELIS Yael TIRADO MAESTRE
33

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Juan Carlos
4174391^{mc}



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 45720

~~Señor~~ Gerente
BANCOLOMBIA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado QUINTO (05) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003020200400406 Demanda Acumulada DE GILBERTO GOMEZ SIERRA C.C 19.363.654 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290 dentro de la Demanda Ejecutiva Principal INICIADO POR TERMILLANTAS LTDA NIT 800.239.567-3 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 05 de noviembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado **Quinto** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$7.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

“El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo” ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

YELIS Yael TIRADO MAESTRE

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

*Doc 9m 21/11/15
41493*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 45721

Señor Gerente
BANCO CITIBANK
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado QUINTO (05) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003020200400406 Demanda Acumulada DE GILBERTO GOMEZ SIERRA C.C 19.363.654 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290 dentro de la Demanda Ejecutiva Principal INICIADO POR TERMILLANTAS LTDA NIT 800.239.567-3 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 05 de noviembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado **Quinto** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$7.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Juzgado 5º de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 45722

~~Señor~~ Gerente
BANCO DAVIVIENDA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado QUINTO (05) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003020200400406 Demanda Acumulada DE GILBERTO GOMEZ SIERRA C.C 19.363.654 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290 dentro de la Demanda Ejecutiva Principal INICIADO POR TERMILLANTAS LTDA NIT 800.239.567-3 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 05 de noviembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado **Quinto** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$7.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

[Firma manuscrita]
VICEDIRECTOR EJECUTIVO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

[Firma manuscrita]
41743919
mc



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 45723

~~Señor~~ Gerente
BANCO CAJA SOCIAL
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado QUINTO (05) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003020200400406 Demanda Acumulada DE GILBERTO GOMEZ SIERRA C.C 19.363.654 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290 dentro de la Demanda Ejecutiva Principal INICIADO POR TERMILLANTAS LTDA NIT 800.239.567-3 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 05 de noviembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado **Quinto** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$7.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

Udo Treder
FELIX DAVID UDO TREDER

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Jue 7 nov 2015
12:39



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 45724

Señor Gerente
BANCO HELM BANK
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado QUINTO (05) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003020200400406 Demanda Acumulada DE GILBERTO GOMEZ SIERRA C.C 19.363.654 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290 dentro de la Demanda Ejecutiva Principal INICIADO POR TERMILLANTAS LTDA NIT 800.239.567-3 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 05 de noviembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado **Quinto** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$7.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Jue 27 de Nov 2015



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 45725

Señor Gerente
BANCO POPULAR
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado QUINTO (05) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003020200400406 Demanda Acumulada DE GILBERTO GOMEZ SIERRA C.C 19.363.654 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290 dentro de la Demanda Ejecutiva Principal INICIADO POR TERMILLANTAS LTDA NIT 800.239.567-3 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 05 de noviembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$7.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

“El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo” ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

[Firma manuscrita]

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

*Luc 7 a 1/2
417431 que*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 45726

Señor Gerente
BANCO FALABELLA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado QUINTO (05) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003020200400406 Demanda Acumulada DE GILBERTO GOMEZ SIERRA C.C 19.363.654 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290 dentro de la Demanda Ejecutiva Principal INICIADO POR TERMILLANTAS LTDA NIT 800.239.567-3 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 05 de noviembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$7.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

*Jue 24/11/15
21203919 MC*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 45727

Señor Gerente
BANCO SUDAMERIS
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado QUINTO (05) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003020200400406 Demanda Acumulada DE GILBERTO GOMEZ SIERRA C.C 19.363.654 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290 dentro de la Demanda Ejecutiva Principal INICIADO POR TERMILLANTAS LTDA NIT 800.239.567-3 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 05 de noviembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado **Quinto** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$7.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

YELIS YAEI TIRADO MAESTRE
SECRETARÍA

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

*Juc 17/11/15
de 2015*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 45728

Señor Gerente
BANCO CORPBANCA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado QUINTO (05) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003020200400406 Demanda Acumulada DE GILBERTO GOMEZ SIERRA C.C 19.363.654 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290 dentro de la Demanda Ejecutiva Principal INICIADO POR TERMILLANTAS LTDA NIT 800.239.567-3 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 05 de noviembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$7.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

*José Agustín
del 14/11/15*

1 Folio
letra.

64



Bogotá D.C. 3/23/2016

U.C.P. 101/ 2330- 2016

RECIBIDO: 3/22/2016

Señores:

OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA (5).
ATT: Señor (a): YELIS Yael TIRADO MAESTRE
SECRETARIA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
BOGOTA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 45727/EJEC No.
110014003020200400406 FECHA: 20/11/2015

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 3/22/2016 11:03:00 AM(los) señor (es):

DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL; NIT Ó C.C. No. 51983290

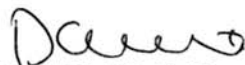
No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

El 14 de Octubre de 2014 **BANCO GNB SUDAMERIS**, absorbió al **BANCO GNB COLOMBIA (Antes HSBC)**, cambiando su razón social por **BANCO GNB SUDAMERIS**

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,


BANCO GNB SUDAMERIS
JKGP
TABLA No. GNB. No. 58

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

27538 29-MAR-'16 12:20



República De Colombia
Ramo Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 1-1 ABR 2016 se agrega al expediente el presente escrito junto con sus anexos en orden a contestar la demanda en el artículo 109 C.G.P. sin perjuicio de comparecer los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

Bogotá D.C., 29 de Marzo de 2016

Señores
Oficina de Ejecucion Municipal
Yelis Yael Tirado Maestre
Carrera 10 No 14 - 33 Piso 1
Bogotá

4

OF. EJ. CIU. MUN RADICA2
1ARR'16 11:17-254869

Oficio: No. : **45726**
Proceso No.: **110014003020200400406.**
Documento Demandado(s): **51983290**

Apreciado:

Acusamos recibo del oficio en referencia, mediante el cual nos informa que dentro del Proceso No. **110014003020200400406.**, en el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener en esta entidad, el deudor relacionado según corresponda en el (los) oficio (s) en mención.

Al respecto nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos, el deudor anteriormente mencionado, a la fecha no se encuentra registrado como cliente(s), codeudor(s) o titular(s) de producto alguno con la entidad, por tanto no existen dineros sujetos a embargo y secuestro de acuerdo a los términos de su solicitud

Cordialmente,


Sandra Moreno O.
Jefe Operaciones Back Office



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha _____ se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, sin necesidad de auto que lo ordene, como lo dispuesto en el artículo 109 C.C.P. en concordancia con el consentimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



DAVIVIENDA

Bogotá D.C., 28 de Marzo de 2016

IQ51002205452

Señores
OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No 14 33 Piso 1
Bogota (Cundinamarca)

OF. EJ. CIV. MUN RADICA2

1 APR '16 9:32-254828

Oficio: 45722

Asunto: 110014003020200400406

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
DORIS SOTELO VILLAMIL	51983290

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Adriana O. / 8036
TBL - 201501036800590 - IQ51002205452



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha _____ se agrega al
expediente el anterior escrito junto con sus anexos en
_____ folios, sin necesidad de auto que lo
ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P.
en tanto en conocimiento de los interesados, para los
finos legales pertinentes.

Secretario (a)

OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **45720**
CR 10 14 33 P1
BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
En atención a la solicitud del Señor(a)
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Asunto: **200400406**
Demandante: **GILBERTO GOMEZ SIERRA**

Handwritten: 20-2004-406. Sección

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo o desembargo de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que **esta medida NO fue posible aplicarla debido a que la (las) siguiente (s) identificación(es) no poseen productos de ahorro e inversión con nosotros.**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN NIT/CC
51983290

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Handwritten signature: Raúl Monsalve Quintero

Raúl Monsalve Quintero
Auxiliar de Imágenes I
Sección Embargos

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
Handwritten signature
36642 6-APR-16 12:23

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.



Banco de Occidente

68

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2016

BVR 116-02606

Señores

Scme
**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL
YELIS TIRADO MAESTRE
CARRERA 10 NO 14-33 PISO 1
BOGOTA**

OF. EJEC. MPAL. RADZCAC.

[Signature]
28891 7-APR-'16 10:48

Rad.: **110014003020200 400406**

No de Oficio: **45719**

[Signature]
Dando respuesta al oficio de la referencia de fecha **11/20/2015**, recibido el día **3/22/2016**, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT o C.C	TIPO DE CUENTA	OBSERVACIONES
DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL	51983290	N/A	K

K: Con el fin de atender su solicitud, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) allí indicada (s) no posee (n) vínculo (s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Terminio a nivel nacional.

Cordialmente,

[Signature]
Johan Fernando Rodriguez P.
Gestor De Valores y Recaudos
Vicepresidencia de Servicio al Cliente
Bogotá

LIZETH ROMERO FLOREZ

Carrera 13 No. 27-47. Teléfono 2972000 Ext. 6740 Bogotá D.C



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia Operativa de Convenios - Unidad Operativa de Embargos y Clientes

Bogotá D.C., 28 de Marzo de 2016

UOEC - 2016 - 4277
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 NO 14 -33 PISO 1
BOGOTA DC**UTCC2015**
9111119847 82**ASUNTO: Embargo Oficio No. 45714 20 de Noviembre de 2015**

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT del Banco Agrario, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 28 de Marzo de 2016 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RES./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
SOTELO VILLAMIL DORIS EMILCE	51983290	00110014003020200400406	7,000,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

Cordialmente,


JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional SéniorOF. EJEC. CIVIL M. PAL
37525 13-APR-16 10:09Carpeta - AT
Letra.

Procesó: dblancog

Revisado Por: DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO





República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 10 de Julio 2018 se agrega al
expediente el anterior esento junto con sus anexos en
ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P.
se pone en conocimiento de los interesados, para los
fines legales pertinentes.

Secretario (a)

12 ABR. 2016

COAREPIC\EMB\7089\A646346\St 000230018377 - 14/04/2016



Señores:

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No 14 33 PISO 1
BOGOTA D.C.

R70891604001207

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Letra
1 folio

37791 14-APR-16 15:09

0.5 cm
0.0. 20 cm

Asunto:

Oficio No. 45723 de fecha 20/11/2015. RAD. . 200400406 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ENTRE GILBERTO GOMEZ SERRA VS DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL

En cumplimiento de la orden de embargo contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

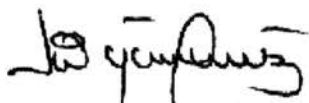
Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 51983290	-	-	-	-	-	-

Las demas identificaciones relacionadas en su Oficio, No presentan vinculación vigente.

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,



LIZ YADIRA JIMENEZ GARZON
Analista de Embargos (E)

R70891604001207



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha **18 ABR 2016**

se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 103 C.C.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



12168537

No Cliente

NC

**Citibank - Colombia S.A.**

Bogotá, 3/22/2016

Señores

5Cme
20-2004-406.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

30550/18-APR-'16 16:15

JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL OFICINA DE EJECUCION CIVIL MU

SECRETARIO(A)

Carre. No. 14-33 Piso 2

BOGOTA - DC

Letra.

Ref. Contestación Oficio No. 200400406 45721

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Cordialmente,

Citi
Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA

Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 1 de 1



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 20 ABR. 2016 se agrega al
expediente el anterior escrito junto con sus anexos en
fótos sin necesidad de auto que lo
ordena, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P.
se pone en conocimiento de los interesados, para los
fines legales pertinentes.

Secretario (a)



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

Observaciones _____

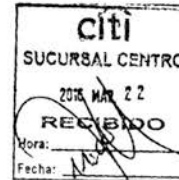
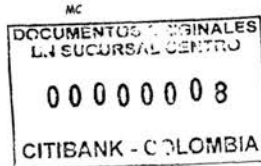
El/la Secretario (a) _____

Citibank N.A.



EMBARGO ☐ DESEMBARGO ☐
ACLARACION ☐ OTRO ☐

Attachments for document: CO 20160322 0318 007
Attachment name: Attachment (1/2)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 4572M

Señor Gerente
BANCO CITIBANK
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado QUINTO (05) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003020200400406 Demanda Acumulada DE GILBERTO GOMEZ SIERRA C.C 19.363.654 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290 dentro de la Demanda Ejecutiva Principal INICIADO POR TERMILLANTAS LTDA NIT 800.239.567-3 contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 05 de noviembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL CC 51.983.290, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$7.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue recibido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos civiles, comerciales y de familia

73
Coh

Señor
JUEZ 05 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2004-0406
DE: TERMILLANTAS LTDA acumulado de
GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS: DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL

JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al señor Juez, que en atención al auto de agosto 4 de 2011, se ordene a la secretaria me haga entrega del oficio No.0693 del 12 de marzo de 2010, afín de proceder a su diligenciamiento. Para tal efecto autorizo a LUZ MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.41.743.919 de Bogotá, para que lo retire.

Lo anterior teniendo en cuenta que soy demandante acumulado y teniendo como base el Art. 540 del C.P.C., los bienes cautelados en la demanda principal constituyen garantía en las demandas acumuladas y si bien dicho inmueble fue puesto a disposición de la demanda principal sus efectos también son comunicables a estas.

Pero si persiste alguna, duda solicito a su señoría, que por secretaria y a mi costa se ordene el diligenciamiento del citado oficio en la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Del Señor Juez, Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No.19.363.654 de Bogotá
EXP.39368
16-04-2016

00321 18-APR-16 12:55

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

En Bogotá, D. C. Hoy 15 ENE 2016 compareció, ante la Secretaria del
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD de Bogotá, D. C. El señor
(a) Gilberto Gomez Sierra - quien se identifica
con C. C. N°. 19.363.654 de Bogotá
T. P. N°. _____ de C. S. J. quien manifestó que la firma que
aparece en el presente escrito, fué puesta de su puño y letra y es la
misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados y reconoce
el contenido del mismo.

EL COMPARECIENTE _____

EL SECRETARIO _____



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 20 ABR. 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Mayo de 2016

PROCESO 2004-406

No se tiene en cuenta la petición vista a folio anterior toda vez que dicho oficio fue retirado en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

Bogotá, D.C. de 23 de Mayo de 2016

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES

1 Folio
le tra.

066
B 3/25



www.bancopopular.com.co

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



IQ002000052107

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2016

Señor(a)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CRRERA 10 NRO 14 33 PISO 1
BOGOTÁ, D.C. - Bogotá, D.C

Ejec. 5.

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 110014003020200400406 OFICIO N° 45725**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

NOTA INFORMATIVA:

AL DILIGENCIAR SUS PROXIMOS OFICIOS LES SOLICITAMOS:

- 1- EL(LOS) NUMERO(S) DE IDENTIFICACION DEL(LOS) DEMANDANTE(S) Y DEL(LOS) DEMANDADO(S) EN RAZON A QUE EL BANCO AGRARIO LOS EXIGE PARA LA CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL
- 2- EL NÚMERO DE LA CUENTA A CONSIGNAR EN BANCO AGRARIO.
- 3- DIRECCION ACTUAL DE SU DESPACHO.
- 4- EL MONTO O CUANTIA A EMBARGAR.
- 5- EL OFICIO EN ORIGINAL FIRMADO O FOTOCOPIA CON FIRMA Y SELLO ORIGINAL.

En caso de que sus oficios contengan esta información favor hacer caso omiso a esta NOTA

Cordial Saludo,

Jairo Alfonso Salazar Moreno
Asistente de operación bancaria
IQ

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

34567 24-MAY-16 11:28



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Judicial
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

31 MAYO 2016

En la fecha _____ se agrego al
expediente el anterior escrito junto con los anexos en
_____ todos sin necesidad de auto que lo
ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 146 C.C.P.
se pone en conocimiento de los interesados, para los
fines legales pertinentes.

Secretario (a)



00221

Bogotá D.C.,

Señores

OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33

BOGOTÁ

Asunto: Oficio Número 45718 De 20151120. Proceso 110014003020200400406
De GILBERTO GOMEZ SIERRA Contra TERMILLANTAS SA Con Número De
Identificación 0000800239567

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria de que es titular el demandado. El embargo está aplicado en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 82 de 2016 expedida por la Superfinanciera). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 82 aludida, y respecto de la(s) cuenta(s) corriente(s) esta(s) no dispone(n) de saldo para depósito judicial, sin perjuicio de poder registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Atentamente,

Omar Enrique Galindo Bernal
Jefe Organismos Jurisdiccionales

00000000
00000000

1 Folio.
letra 26

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-
20539061
DIRECCIÓN GENERAL 2016-09-06 07:33:50
Destino: 3350 VARIOS
Origen: 00221 ORGANISMOS
JURISDICCIONAL
Asunto: OFICINA DE EJECUCION MPAL
DE BTA.OFICIO N.45718 DE 20151120
PROC 11001400302020040

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

099991 6-SEP-'16 11:41

En la fecha 25 de mayo en el lugar San Juan en el expediente 100 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

SECRETARÍA DE DEFENSA
REZONOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.



00221

Bogotá D.C.,

1 folio. 27
letra.

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-
20539271
DIRECCION GENERAL 2016-09-06 08:01:57
Destino: 3350 VARIOS
Origen: 00221 ORGANISMOS
JURISDICCIONAL
Asunto: JUZGADO 5 CIVIL MPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS, OFICIO
457181 DE 20151120

Señores

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CRA 10 14 33
BOGOTÁ

Asunto: Oficio Número 45718 De 20151120. Proceso 110014003020200400406
De GILBERTO GOMEZ SIERRA Contra TERNILLANTAS LTDA Con Número
De Identificación 800239567

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria de que es titular el demandado. El embargo está aplicado en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 82 de 2016 expedida por la Superfinanciera). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 82 aludida, y respecto de la(s) cuenta(s) corriente(s) esta(s) no dispone(n) de saldo para depósito judicial, sin perjuicio de poder registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Atentamente,

Omar Enrique Galindo Bernal
Jefe Organismos Jurisdiccionales

RECEBIDO
MANITO

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

11078 14-SEP-'16 10:55



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 19 SET 2016 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 103 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



Certificación Catastral

Radicación No. 39368 1506356

Fecha: 24/11/2016

Página: 1 de 1

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL	C	51983290	100	N

Total Propietarios:

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2105	1990-04-19	BOGOTÁ	15	050S00297810

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

TV 68H 38 34 SUR

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 38B SUR 68H 16
CL 38B SUR 68H 18
CL 38B SUR 68H 22
TV 68H 38 32 SUR

Dirección(es) anterior(es):

TV 42 39 34 SUR FECHA: 2003-07-14

TV 22 39 88 S FECHA: 1999-04-29

Código de sector catastral:

004543 37 22 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

D41A S 57 2

CHIP: AAA0049ZJMR

Destino Catastral: 23 COMERCIO PUNTUAL

Estrato: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)

220.4

Total área de construcción (m2)

410.24

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	324,098,000	2016
1	263,320,000	2015
2	234,334,000	2014
3	206,034,000	2013
4	175,608,000	2012
5	175,047,000	2011
6	120,496,000	2010
7	111,570,000	2009
8	80,684,000	2008
9	77,210,000	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por: SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT

EXPEDIDA, a los 24 días del mes de Noviembre de 2016 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Ligia Elvira González Martínez

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201615063563

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Señor

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

52278 28-NOV-16 12:37

REF : EJECUTIVO No.2004-0406
DE : TERMILLANTAS LTDA acumulado de
GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS : DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL

JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mediante el presente escrito, manifiesto al señor juez que con base en la Ley 794 del 8 de enero de 2003, me permito presentar el avalúo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.50S-297810 de propiedad de la demandada.

AVALUO CATASTRAL	\$	324.098.000.00	VIGENCIA 2016
50% ADICIONAL	\$	16 2.049.000.00	
SUMA	\$	486.147.000.00	

VALOR DEL INMUEBLE: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE,

El anterior peritaje es dado en concordancia con el Art. 52, ley 794, de enero 8 de 2003. ART. 444 DEL C.G.P

Del Señor Juez, Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No.19.363.654 de Bogotá
EXP.39368
24-11-2016



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO 30 NOV 2016

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de Enero de dos mil diecisiete 2017

PROCESO 2004-406

Del avalúo del inmueble y la aclaración que aporta la parte ejecutante a folio 78, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, en aplicación al Nral. 2º del Art. 444 del G.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá, D.C. de 19 de Enero de 2017

Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 am

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

03 JUL 2018

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 JUL 2018

PROCESO 2004-0406

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante en el proceso del cuaderno de medidas, se corrió traslado de conformidad a los artículos 110 del C.G.P y del numeral 2 del artículo 444 del C.G.P °., y no fue objetado dentro del término procesal dado, en consecuencia se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 JUL 2018
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDE

GILBERTO GOMEZ SIERRA

ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

Exp39368

Señor

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No 2004-406

DE: TERMILLANTAS LTDA

VRS: DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL

JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL MUNICIPAL

ACUMULACIÓN DE GILBERTO GÓMEZ SIERRA

GILBERTO GÓMEZ SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.363.654, Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al señor juez se fije fecha para el remate de los bienes trabados en el proceso.

Del señor Juez, atentamente.

GILBERTO GÓMEZ SIERRA

C. C. 19.363.654 de Bogotá

T.P. No. 75.626 del C.S. de la J.

Imp/04/09/2018 AT

OF. EJEC. CIVIL MPAL

01606 6-SEP-'18 15:19



República de Colombia
Departamento de Bogotá, D.C.
Oficina de Registro y
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07 SEP 2018

01

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Calle 94
El Centro de Bogotá, D.C.

[Handwritten signature]

07 SEP 2018

07 SEP 2018

53

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

21 SEP 2018 1100140030202004040600

El Despacho encuentra que dentro del presente trámite se reúnen las formalidades de que trata el artículo 525 del C. de G.P., esto es que el bien objeto de cautela se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, siendo así procedente dar aplicación a la referida norma, tal y como lo solicita la parte actora en solicitud que antecede.

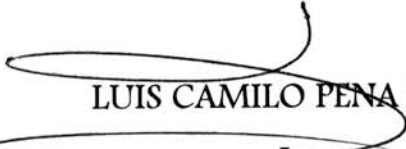
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar el día 26 del mes de OCTUBRE, del año 2018, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedará abierta a partir de las 2016 10:00, y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70% del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las previsiones de la citada norma.

NOTIFIQUESE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 169

De fecha 24 SET. 2018

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

**EJECUTIVO No. 11001-40-030-20-2004-00406-00 de TERMILLANTAS LTDA
contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL.**

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), con el fin de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó aviso de remate ni certificado de tradición y libertad del bien objeto del remate.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE

5

GILBERTO GOMEZ SIERRA

ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

Señor

22 9079
JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE BOGOTA.

E.S.D.

15
Jehn.
5
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REF.: EJECUTIVO No: 2004406

DE: TERMILLANTAS LTDA

VRS.: DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL

09772 11-JAN-'19 10:43

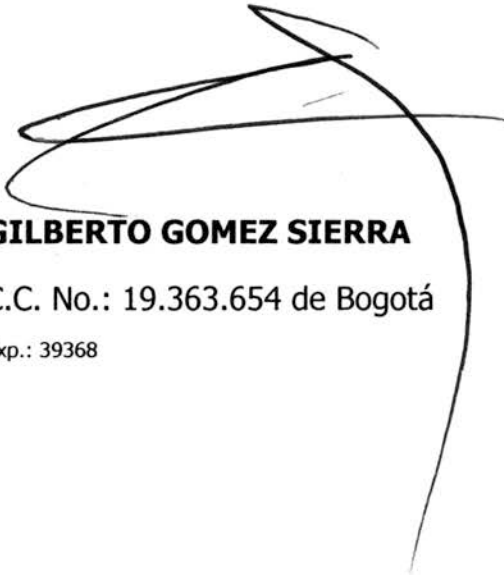
JUZGADO ORIGEN: 20° CIVIL MUNICIPAL.

ACUMULADA: GILBERTO GOMEZ SIERRA

ASUNTO: Solicitud de Fecha de Remate

Como interesado en el proceso de la referencia, respetuosamente, me permito solicitar al señor Juez, se fije nueva fecha para la diligencia de remate del bien inmueble trabado dentro del proceso.

Del Señor Juez, Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA

C.C. No.: 19.363.654 de Bogotá

Exp.: 39368



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

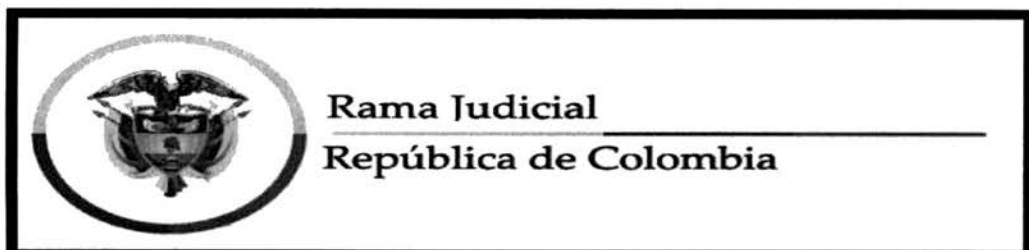
16 ENE 2010

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 FEB 2019

El Despacho encuentra que dentro del presente trámite se reúnen las formalidades de que trata el artículo 525 del C. de G.P., esto es que el bien objeto de cautela se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, siendo así procedente dar aplicación a la referida norma, tal y como lo solicita la parte actora en solicitud que antecede.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar el día 5 del mes de Junio, del año 2019, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedará abierta a partir de las 11:00 am, y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70% del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las previsiones de la citada norma.

NOTIFIQUESE

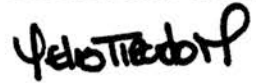

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 18

De fecha 06 FEB. 2019

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



YELIS Yael TIRADO MAESTRE

Secretaria

87

GILBERTO GOMEZ SIERRA
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA

Señor

JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.2004-0406

DE: TERMILLANTAS LTDA acumulado de
GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS: DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL

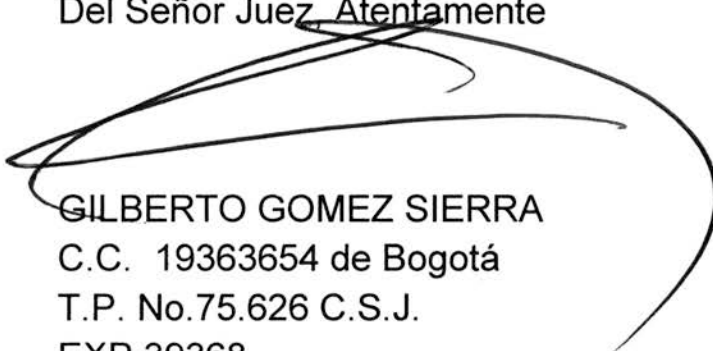
JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Como interesado en el proceso de la referencia, solicito al señor Juez, aclarar el auto de fecha febrero 05 de 2019 donde ordena a la parte interesada anunciar el remate por la prensa y por la radio.

Consultada la norma del Art. 450 del C.G.P., nos dice que debe ser una sola publicación bien sea en un diario de amplia circulación EN LA LOCALIDAD o en su defecto por otro medio masivo de comunicación.

De acuerdo a lo que resuelva su despacho en esta petición, sírvase señalar nueva fecha de remate, y así cumplir con los requisitos formales de la publicación.

Del Señor Juez, Atentamente



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. 19363654 de Bogotá
T.P. No.75.626 C.S.J.
EXP.39368
15-05-2019

Le ma/PS
OF. EJEC. CIVIL MPAL. Jota
32578 28-MAY-'19 12:37
3820-2019-144-005



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

21 MAY 2019

08

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

Certificación Catastral

39368

Radicación No. W-494436

Fecha: 17/05/2019

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL	C	51983290	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2105	1990-04-19	BOGOTÁ	15	050S00297810

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

TV 68H 38 34 SUR - Código Postal: 110841.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 38B SUR 68H 16

CL 38B SUR 68H 18

CL 38B SUR 68H 22

Dirección(es):

TV 42 39 34 SUR, FECHA: 2003-07-14

TV 22 39 88 S, FECHA: 1999-04-29

Código de sector catastral:

004543 37 22 000 00000

CHIP: AAA0049ZJMR

Número Predial Nal: 110010145084300370022000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
220.4 306.3

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
------	------------------------	-----------------

0	341,924,000	2019
1	316,878,000	2018
2	361,495,000	2017
3	324,098,000	2016
4	263,320,000	2015
5	234,334,000	2014
6	206,034,000	2013
7	175,608,000	2012
8	175,047,000	2011
9	120,496,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

Expedida, a los 17 días del mes de Mayo de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **467BEC9DC521**.

Señor

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF : EJECUTIVO No.2004-0406

DE : TERMILLANTAS LTDA acumulado de

GILBERTO GOMEZ SIERRA



VRS : DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL

JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mediante el presente escrito, al señor juez, me permito presentar el avalúo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.50S-297810 de propiedad de la demandada.

AVALUO CATASTRAL	\$	341.924.000.00	VIGENCIA 2019
50% ADICIONAL	\$	170.962.000.00	
SUMA	\$	512.886.000.00	

VALOR DEL INMUEBLE: QUINIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

ART. 444 DEL C.G.P

Del Señor Juez, Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA

C.C. No.19.363.654 de Bogotá

EXP.39368

17-05-2019

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

32580 20-MAY-'19 12:39

3821-2019-146-005



Consejo Superior
de la Judicatura

08

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 MAY 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretano (a) _____

folios 87-89